Nº 201165

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 860 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS – EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP PARA VEHÍCULOS Y GARRAFAS - MINIMARKET Y LAVADERO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. SONIA ELIZABETH TORRES PÉREZ REG. CTCA N° I-052, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA SENI MARILIN ACUÑA GÓMEZ Y EL SEÑOR RICARDO RIVEROS ALONSO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS CUENTAS CORRIENTES CATASTRALES Nº 26-1489-02/03 /04 /05, LOTES Nº 6, 7, 8, 9 DE LA MANZANA 6, FINCA Nº 2928; UBICADO EN KM 14 MONDAY DEL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Asunción, 01 de Agosto de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1344/2019 de fecha 04/04/2019**, presentado a este Ministerio por la Consultora Ambiental **Ing. Amb. Sonia Elizabeth Torres Pérez con Reg. CTCA I-052**, del Proyecto **"ESTACIÓN DE SERVICIOS – EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP PARA VEHÍCULOS Y GARRAFAS - MINIMARKET Y LAVADERO"**, cuyo Proponentes son la **Señora Seni Marilin Acuña Gómez y el Señor Ricardo Riveros Alonso** a ser desarrollado en la propiedad identificada con las **Cuentas Corrientes Catastrales Nº 26-1489-02/03/04/05, Lotes Nº 6, 7, 8, 9 de la manzana 6, Finca Nº 2928; ubicado en km 14 Monday del Distrito de Minga Guazú, Departamento de Alto Paraná".**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Ing. Amb. Carmen Florencia Molas Pérez,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 21827/2019**, de fecha 03/07/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 502/19 de fecha 25/06/2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, la actividad consiste **en la construcción de una estación de servicios, expendio de combustibles líquidos y GLP para vehículos y garrafas, minimarket y lavadero, y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.**----------

Que, el Proyecto cuenta con **un Plan de Gestión Integral de Residuos.** ----------

Que, el Proyecto establece que **la superficie a construir será de 336,2 m2. aproximadamente** y se desarrollará en un predio que tiene una **superficie de 1.440 m2.**----------

Que, cuenta con Dictamen Técnico DGPCRH N° 145/2019 de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos .----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Nº 201166

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 860 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS – EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP PARA VEHÍCULOS Y GARRAFAS - MINIMARKET Y LAVADERO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. SONIA ELIZABETH TORRES PÉREZ REG. CTCA Nº I-052, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA SENI MARILIN ACUÑA GÓMEZ Y EL SEÑOR RICARDO RIVEROS ALONSO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS CUENTAS CORRIENTES CATASTRALES Nº 26-1489-02/03 /04 /05, LOTES Nº 6, 7, 8, 9 DE LA MANZANA 6, FINCA Nº 2928; UBICADO EN KM 14 MONDAY DEL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 de Polución Sonora, Resolución Nº 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** presentar en el Informe de Auditoría Ambiental evidencias de la realización de análisis de efluentes a ser tratados, indicar la disposición final o georeferenciar el punto de descarga, establecer un sistema de control y manejo de detergentes u otros productos a fin de evitar la pérdida o derrame de éstas, así como también medidas para evitar que las aguas del lavado entren en contacto con el sistema de drenaje pluvial, también se sugiere implementar políticas de preservación y conservación de suelos según el Dictamen Técnico DGPCRH Nº 145/2019.---

Art. 5º **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 6º **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años, debiendo presentar análisis de pozo de monitoreo y Certificado de Estanqueidad.**----------

Art. 7º **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 9º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11º **La presente Declaracion** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 201165 (Doscientos Un Mil Ciento Sesenta y Cinco) y Hoja de Seguridad Nº 201166 (Doscientos Un Mil Ciento Sesenta y Seis),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales